



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00412 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se deberá allegar de manera completa el poder que fue otorgado por la demandante y con presentación personal ante la Notaría Trece de Medellín, de lo contrario deberá aportar un nuevo poder con la constancia del envío del mismo por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya anunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo o poder con presentación personal ante notario. (art. 5, Ley 2213 del 13 junio de 2022).

QUINTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6b59e5c0ca6354d08c32bc29d5a7a3a67540d0688caae2ad50d879dde82b03**

Documento generado en 10/08/2022 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>